



RESOLUCIÓN NÚMERO 0695-1 DEL 26 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por los artículos 93, 94, y 95 del Código de Régimen Departamental o Decreto Ley 1222 de 1986, los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Resolución 0645-1 del 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobernador velar por la austeridad y racionalización del gasto y optimizar los recursos de contratación por la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y hacerlo solo cuando la necesidad lo requiera y no exista personal en la planta con capacidad para realizar las actividades a contratar, o el personal sea insuficiente o se requieran personas con conocimientos especializados.

Que teniendo en cuenta las necesidades del Departamento de Caldas, se hace necesario adoptar la tabla de honorarios, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que es responsabilidad de los Secretarios de Despacho señalar las razones objetivas que justifican la necesidad de la entidad y la estimación de los honorarios con base en los criterios académicos y de experiencia, los cuales quedarán definidos en los estudios previos.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboraran con ellas en el logro de sus fines Y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable”*

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las*



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”

modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, dispone que: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81)”.

Que el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011, establecen lo siguiente: *“Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto “remuneración servicios técnicos desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad



RESOLUCIÓN NÚMERO 0695-1 DEL 26 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”

social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios, los cuales no incluyen IVA, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el Departamento de Caldas, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así.

Gobernación de Caldas. Tabla de Honorarios 2017		
Grado de Estudio	Experiencia Meses	Honorarios \$
Sin Bachiller	1 mes o más	940.000
Bachiller	0	1.000.000
Bachiller	1 a 23	1.090.000
Bachiller	24 a 48	1.190.000
Bachiller	48 o más	1.300.000
Técnico	0	1.300.000
Técnico	1 a 11	1.380.000
Técnico	12 a 23	1.460.000
Técnico	24 o más	1.550.000
Tecnólogo	0	1.550.000
Tecnólogo	1 a 11	1.660.000
Tecnólogo	12 a 23	1.780.000
Tecnólogo	24 o más	1.900.000
Profesional Universitario	0	1.900.000
Profesional Universitario	1 a 11	2.130.000
Profesional Universitario	12 a 23	2.390.000



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”

Profesional Universitario	24 a 35	2 680 000
Profesional Universitario	36 o más	3 000 000
Profesional Especializado	0	3.000 000
Profesional Especializado	1 a 11	3.320 000
Profesional Especializado	12 a 23	3 680 000
Profesional Especializado	24 a 35	4 080 000
Profesional Especializado	36 a 47	4.520.000
Profesional Especializado	48 o más	5 000.000
Magister	0	5.000.000
Magister	1 a 11	5 270.000
Magister	12 a 23	5 550 000
Magister	24 a 35	5 850.000
Magister	36 a 47	6 170.000
Magister	48 o más	6.500.000
Doctor	0	6.500 000
Doctor	1 a 11	6.780.000
Doctor	12 a 23	7.070.000
Doctor	24 a 35	7.370.000
Doctor	36 a 47	7.680 000
Doctor	48 o más	8 000 000

Parágrafo 1º: Los estudios se acreditarán con los respectivos títulos académicos y actas de grado; la experiencia con certificaciones relacionadas con el objeto del contrato.

Parágrafo 2. La persona sin bachillerato, el bachiller, técnico, tecnólogo, profesional, profesional especializado y magister con más de 60 meses de experiencia específica relacionada con la necesidad del Departamento, podrá ascender por una única vez al siguiente nivel, teniendo en cuenta el último título académico obtenido. Los honorarios se fijarán teniendo en cuenta la experiencia específica relacionada acreditada, que supere los 60 meses iniciales

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan exceptuados para la aplicación de la tabla de honorarios establecida en el artículo 1º de la presente resolución, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.



0695-1

26 ENE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”

2. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
3. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, conforme los lineamientos del Decreto Nacional 1082 de 2015.
4. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
5. Por hora de dedicación de expertos, por actuación o representación judicial, por producto presentado, por gestión cumplida, por intermediación en la realización de un negocio o por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Felipe Jaramillo Salazar
JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR
 Gobernador de Caldas (E)

Revisó Juan Felipe Jaramillo Salazar – Secretario de Planeación
 Revisó Luis Alexander Pineda Palacio – Secretario de Hacienda
 Revisó Paula Marcela Osorio Osorio – Secretaria General
 Revisó María Cristina Uribe Arango – Secretaria Jurídica